

Cuernavaca, Mor., enero 13 de 2017

**LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**



Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que los Acuerdos que se mencionan y acompañan en ejemplar impreso, no implican ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, conforme a lo siguiente:

- Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados un subsidio fiscal en el pago de dicho impuesto y sus accesorios.
- Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que corresponda por los empleos permanentes nuevos que se generen en el estado de Morelos.
- Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se genere con motivo de los incrementos salariales emergentes, que se otorguen a trabajadores que prestan servicios en el estado de Morelos, aplicable al importe que supere el 9.58 por ciento de incremento del salario.
- Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes un subsidio fiscal del cien por ciento en el pago de derechos por servicios de inscripción que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos por concepto de inscripción de propiedad y de hipoteca, que se generen con motivo de la adquisición de vivienda nueva clasificada como vivienda popular y económica por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a las personas responsables del pago de los derechos que se causen por los servicios y trámites de registro civil que realice la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.

ATENTAMENTE



C.P. JORGE MICHEL LUNA  
SECRETARIO DE HACIENDA

c.c.p.- Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente  
Archivo / Minutario



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilización y el transporte de las personas es un elemento fundamental para el desarrollo de la Entidad.

El transporte es un medio eficaz para propiciar la integración regional, económica, política, social y cultural, constituyendo un elemento detonador de la economía, cuyo valor agregado repercute significativamente en la producción de bienes y servicios, de manera que para hacer viable este escenario, es conveniente el impulso de acciones ordenadas como las implementadas durante esta administración encaminadas a lograr el desarrollo del servicio de transporte público en la Entidad a través de la modernización y renovación del parque vehicular del transporte público para mejorar las condiciones en que se presta el mismo.

De igual forma es prioridad favorecer la movilización de personas y materiales, la cual se torna cada vez más compleja a medida que las dimensiones de las poblaciones urbanas crecen, en este sentido, se requieren acciones de apoyo a las familias morelenses que utilizan sus vehículos automotores para el desarrollo de sus actividades económicas, educativas y sociales.

En este sentido, y consciente de la situación económica que impera en la Entidad y la carga económica que representa la adquisición de los insumos necesarios para la prestación del servicio de transporte público, el Ejecutivo Estatal considera conveniente reiterar la aplicación de estímulos fiscales que se han venido otorgando durante la presente administración y hacer uso de



las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para otorgar a los contribuyentes del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, un subsidio fiscal en el pago del mismo y de sus accesorios.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal, a los contribuyentes que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, previo cumplimiento de los requisitos, gozarán de un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los contribuyentes a que se refiere en el Artículo Primero del presente Acuerdo, que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga, deberán presentar solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, acompañándola, para tal efecto, de la documentación siguiente:

- a) Documentación con la cual se acredite la propiedad del vehículo automotor.
- b) En su caso, la documentación con la cual se acredite la legal estancia del vehículo en territorio nacional.
- c) En su caso, la documentación, emitida por la autoridad competente, con la cual acrediten la calidad de concesionarios, permisionarios o autorizados para prestar el servicio público de transporte, con y sin

itinerario fijo, y de carga, así como la documentación con la cual acrediten su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de su respectiva competencia, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas y, en el caso de la Subsecretaría de Ingresos, registrar los subsidios fiscales otorgados.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Acuerdo podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente, siempre y cuando el pago correspondiente se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la autorización que se emita al efecto.

**ARTÍCULO SEXTO.** El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El subsidio fiscal que se otorga en este Acuerdo sólo es aplicable para los contribuyentes que no presenten adeudos por créditos fiscales estatales a su cargo, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les sean aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2017.

**SEGUNDA.** Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los once días del mes de enero de 2017.



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**PODER EJECUTIVO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA**

**JORGE MICHEL LUNA**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**PODER EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS.

1. Introduction

2. Methodology

Main body of the document containing the primary text and figures.

3. Results and Discussion



**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración de los recursos públicos, es una responsabilidad que debe desarrollarse en aplicación de políticas públicas orientadas a mantener las finanzas públicas sanas, así como a promover y apoyar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales a cargo de la población.

Esta administración es sensible a los efectos que la economía estatal, nacional y mundial tiene en los contribuyentes que desarrollan actividades empresariales en territorio del estado de Morelos, por lo que es una prioridad generar condiciones favorables para la generación de empleos mejor remunerados.

La actividad empresarial es fuente de empleo y es necesario atender aquellos factores que inciden en la creación de empleos y que dichos empleos estén mejor remunerados.

Ha sido positiva la experiencia de aplicar políticas públicas que impulsan la actividad empresarial en nuestra Entidad y que además son eficientes para mantener el equilibrio en las finanzas públicas; así pues, se considera oportuno adoptar acciones en apoyo a este sector teniendo como premisa incentivar la creación de empleos y el desarrollo económico.

En este sentido, el Ejecutivo Estatal considera conveniente apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de pago de sus obligaciones en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; ello en el

ejercicio de las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, otorgando a los contribuyentes del citado impuesto un subsidio fiscal en el pago del mismo.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CORRESPONDA POR LOS EMPLEOS PERMANENTES NUEVOS QUE SE GENEREN EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal, a los contribuyentes que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, gozarán de un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se genere con motivo de la creación de nuevos empleos permanentes en territorio del estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, acompañándola, para tal efecto, de la documentación que acredite la creación de los empleos permanentes de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017; para el último mes del ejercicio fiscal 2017, se podrá aplicar el subsidio en la declaración que se presente a más tardar el 17 de enero de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la

recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas, así como registrar los subsidios fiscales otorgados.

**ARTÍCULO SEXTO.** El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El subsidio fiscal que se otorga en este Acuerdo sólo es aplicable para los contribuyentes que no presenten adeudos por créditos fiscales estatales a su cargo, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les sean aplicables y que acrediten otorgar seguridad social a los trabajadores.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

**SEGUNDA.** Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los once días del mes de enero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA**

**JORGE MICHEL LUNA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL DEL CIENTO PORCIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL QUE CORRESPONDA POR LOS EMPLEOS PERMANENTES NUEVOS QUE SE GENEREN EN EL ESTADO DE MORELOS.



MORELOS  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración de los recursos públicos, es una responsabilidad que debe desarrollarse en aplicación de políticas públicas orientadas a mantener las finanzas públicas sanas así como a promover y apoyar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales a cargo de la población.

Esta administración es sensible a los efectos que la economía estatal, nacional y mundial tiene en los contribuyentes que desarrollan actividades empresariales en territorio del estado de Morelos, por lo que es una prioridad generar condiciones favorables para la generación de empleos mejor remunerados.

La actividad empresarial es fuente de empleo y es necesario atender aquellos factores que inciden en la creación de empleos y que dichos empleos estén mejor remunerados.

Ha sido positiva la experiencia de aplicar políticas públicas que impulsan la actividad empresarial en nuestra Entidad y que además son eficientes para mantener el equilibrio en las finanzas públicas; así pues, se considera oportuno adoptar acciones en apoyo a este sector teniendo como premisa incentivar la creación de empleos y el desarrollo económico

En este sentido, el Ejecutivo Estatal considera conveniente apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de pago de sus obligaciones en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; ello en el



ejercicio de las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, otorgando a los contribuyentes del citado impuesto un subsidio fiscal en el pago del mismo.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES EMERGENTES, QUE SE OTORGUEN A TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS, APLICABLE AL IMPORTE QUE SUPERE EL 9.58 POR CIENTO DE INCREMENTO DEL SALARIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal, a los contribuyentes que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, gozarán de un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando los contribuyentes obligados al pago del mismo, otorguen incrementos salariales emergentes, aplicable al importe que resulte superior al 9.58% del incremento salarial.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo, que deseen obtener el subsidio fiscal deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, acompañándola, para tal efecto, de la documentación que acredite los incrementos salariales emergentes otorgados a los trabajadores y que el importe de dichos incrementos sea superior al 9.58% del incremento salarial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017; para el último mes del ejercicio fiscal 2017, se podrá

aplicar el subsidio en la declaración que se presente a más tardar el 17 de enero de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas, así como registrar los subsidios fiscales otorgados.

**ARTÍCULO SEXTO.** El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El subsidio fiscal que se otorga en este Acuerdo sólo es aplicable para los contribuyentes que no presenten adeudos por créditos fiscales estatales a su cargo que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les sean aplicables y que acrediten otorgar seguridad social a los trabajadores.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

**SEGUNDA.** Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los once días del mes de enero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**MORELOS**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA**

**JORGE MICHEL LUNA**

**PODER EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES EMERGENTES, QUE SE OTORGUEN A TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS, APLICABLE AL IMPORTE QUE SUPERE EL 9.58 POR CIENTO DE INCREMENTO DEL SALARIO.





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En esta administración la Política Estatal de Vivienda se distingue por estar orientada a propiciar la igualdad de oportunidades y condiciones para que la población disfrute de los derechos individuales y sociales que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la vivienda digna y decorosa.

La vivienda es un elemento fundamental para el bienestar de la familia al proporcionar seguridad y sentido de pertenencia e identidad; por lo que es prioridad impulsar acciones que apoyen el esfuerzo de las familias que adquieren viviendas en la Entidad dando prioridad a los adquirentes de bajos recursos que realizan la adquisición de vivienda nueva clasificada como vivienda popular y económica por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, implementando las medidas necesarias para disminuir la carga económica que implica el pago de los servicios públicos inherentes a dicha adquisición.

Por lo anterior, se considera oportuno ejercitar la facultad que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para conceder subsidios y estímulos fiscales, mediante resoluciones de carácter general.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES UN SUBSIDIO FISCAL DEL CIENTO POR CIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD Y DE HIPOTECA, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA CLASIFICADA COMO VIVIENDA POPULAR Y ECONÓMICA POR LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% a los contribuyentes que con motivo de la adquisición de vivienda nueva clasificada como vivienda popular y económica por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentren obligados al pago de los derechos por concepto de inscripción de propiedad, y en su caso derechos por concepto de la inscripción de hipoteca, previstos en el artículo 77 fracciones II y III de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo, que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, acompañándola, para tal efecto, de la documentación que acredite el acto jurídico de adquisición de vivienda nueva, clasificada como vivienda popular y económica de conformidad con la Ley de Vivienda del Estado de Morelos Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-.** Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas, así como registrar los subsidios fiscales otorgados.

**ARTÍCULO CUARTO.** El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.** El subsidio fiscal que se otorga en este Acuerdo sólo es aplicable para los contribuyentes que no presenten adeudos por créditos fiscales estatales a su cargo y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les sean aplicables.

**ARTÍCULO SÉXTO.** La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 30 de junio de 2017.

**SEGUNDA.** Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los once días del mes de enero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**PODER EJECUTIVO**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA**

**JORGE MICHEL LUNA**

# MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES UN SUBSIDIO FISCAL DEL CIENTO POR CIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD Y DE HIPOTECA, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA CLASIFICADA COMO VIVIENDA POPULAR Y ECONÓMICA POR LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.



MORELOS  
GOBIERNO EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Atendiendo a la responsabilidad que implica el otorgar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, esta Administración es consciente de sustentar esos subsidios en acuerdos de carácter general, coherentes a las políticas públicas, y encaminados a generar efectos positivos en el crecimiento económico y, sobre todo, en la población morelense.

En este sentido, y consciente de la situación económica que impera a nivel estatal y nacional, el gobierno del estado de Morelos se suma al esfuerzo de las familias morelenses para obtener la documentación que acredita jurídicamente los actos de vida como son el ata de registro de matrimonio y el acta de nacimiento, toda vez que se trata de documentación fundamental para dar certeza jurídica a la identidad de una persona así como a los derechos y obligaciones que nacen de la unión en matrimonio.

Es por lo anterior que el Ejecutivo Estatal considera oportuno apoyar a las familias morelenses que en términos de la Ley General de Hacienda y de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se encuentran obligados al pago de derechos estatales por concepto de expedición de actas de registro de nacimiento y de matrimonio y hacer uso de las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para otorgar un subsidio fiscal en el pago de dichas contribuciones.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DERECHOS ESTATALES QUE SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS Y TRÁMITES DE REGISTRO CIVIL QUE REALICE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, se encuentran obligados a pagar los derechos estatales por concepto de la expedición, por una sola vez, de acta de registro de nacimiento o de acta de registro de matrimonio que realice la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, previo cumplimiento de los requisitos, gozarán de un subsidio fiscal del 100% en el pago de los derechos estatales por concepto de la expedición de acta de registro de nacimiento o de acta de registro de matrimonio, a que se refiere el Artículo Primero de este Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.** Corresponde a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos expedir al contribuyente beneficiado por el subsidio fiscal señalado en el presente Acuerdo, el documento del servicio subsidiado y a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos el registro de los subsidios otorgados.

**ARTÍCULO QUINTO.** La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

**SEGUNDA.** Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los once días del mes de enero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

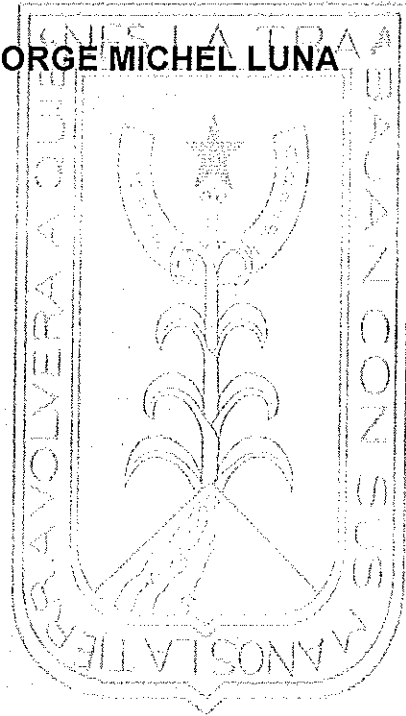
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA**

**JORGE MICHEL LUNA**



**MORELOS**

**PODER EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DERECHOS ESTATALES QUE SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS Y TRÁMITES DE REGISTRO CIVIL QUE REALICE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.